

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 19 de noviembre de 2020.-

VISTO el expediente nro. 818/2018,

CONSIDERANDO:

1°) Que los doctores Pablo Carlos Molina y Federico Alberto Grau, secretarios del Juzgado Federal n° 1 de Corrientes solicitan al Tribunal "la inmediata reanudación de la liquidación de sus haberes correspondientes al cargo de secretarios de primera instancia, así como también la devolución de los haberes adeudados, actualizados, correspondientes al período que va desde diciembre de 2018 hasta la reanudación de las liquidaciones de manera normal y habitual" (Conf. fs. 72/75).

Aducen, en punto a las suspensiones preventivas que les fueron impuestas en sumarios administrativos instruidos con motivo de los procesamientos que les fueron dictados en causas penales en trámite -

exptes. nros. 5262/2016 "Barboza Galeano, Duylio Horacio y otros s/ falsedad ideológica, cohecho y estafa procesal" y 9886/2018 caratuladas "Soto Dávila y otros s/ asociación ilícita", del registro de los Juzgados Federales nro. 2 de Corrientes y 12 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires- que la privación sostenida de sus haberes en el tiempo -más de 500 días- vulneraría derechos alimentarios, pues al demorarse las resoluciones en la sede jurisdiccional y, consecuentemente, en las actuaciones administrativas, se genera un grave riesgo para la subsistencia, bienestar y dignidad de sus respectivas familias (fs. 73 vta.).

Explican que al tiempo insumido sin poder trabajar en sus cargos ni cobrar salario, ni poder ejercer sus profesiones de abogados, comercio ni industria por las incompatibilidades que pesan sobre ambos, se ha sumado, para peor, "el aislamiento social, preventivo y obligatorio" causado por la pandemia de COVID-19, hecho que profundiza su estado de desamparo.

Objetan el contenido de la Acordada nro. 338/18, dictada por la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes el 11 de diciembre de 2018, sobre cuya base dicha alzada dispuso "suspender condicionalmente a partir

del día de su detención a los Secretarios del Juzgado Federal nro. 1, Dres. Pablo Molina y Federico Grau, en virtud de hallarse detenidos a disposición del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional nro. 12, a resultas de lo que resuelva el Sr. Juez ... en el marco de la causa CFP. 9886/18 caratulada "Soto Dávila, Carlos Vicente y otros s/asociación ilícita" pues ello no se sustentaría en procedimiento previo alguno, y constituiría sanción absolutamente arbitraria que no posee motivación suficiente ni razonable con respecto a los desconociendo principios procesales alcances, fundamentales de razonabilidad y de legalidad".

Sostienen que la supeditación de la suspensión administrativa y "tácitamente" de las liquidaciones salariales a las resultas de la causa penal vulneraría el principio de legalidad, pues "toda disposición que restrinja derechos o libertades de una persona debe ser completa en sus elementos, faltando notoriamente en este caso la limitación temporal".

Califican como "alarmante" que no se haya mencionado en el texto de la referida acordada la procedencia de la suspensión salarial, consecuencia

"tácita" de la suspensión en funciones adoptada respecto de ambos, cuando se trata de una medida que anula derechos alimentarios propios y de sus familias, y que si bien el art. 21 bis del Reglamento para la Justicia Nacional dispone, en su parte final, que el pago de los haberes durante el período de la suspensión sólo será procedente si en la causa administrativa no se aplican sanciones, "no fueron notificados de sanción alguna derivada de ningún proceso que sustente la sanción, por lo que resulta cuanto menos desconcertante que se (los) prive de la totalidad de la remuneración".

Estiman, en suma, "irrazonable y exorbitante" la suspensión salarial del 100% de sus haberes.

2°) Que la doctrina del Tribunal es constante en el sentido de que el salario es la prestación correspondiente a los servicios cumplidos y que, en principio, no se adeudan retribuciones por tareas no realizadas (Conf. Fallos 144:158; 172:396 y 192:294, entre otros); y que la percepción de los haberes retenidos a los agentes que fueron suspendidos preventivamente en sumarios administrativos procede únicamente cuando, concluidos que

fueron, no resultó la aplicación de medidas disciplinarias, o éstas no consistieron en la separación de funciones (Conf. Fallos 313:572; 321:635 y res. 165/85; 252/87; 270/89; 876/91, 1194/96 y 231/18, entre muchas otras).

Por otra parte, no es cierto que las suspensiones preventivas aplicadas en el caso concreto - generadoras de la privación de los haberes- carecieron de motivación, pues se adoptaron en actuaciones administrativas que se formaron cuando la cámara tomó conocimiento de la existencia de causas penales en las que se investigan graves irregularidades en el Juzgado Federal nro. 1 de Corrientes, y en las cuales ambos secretarios resultaron procesados.

Además, las medidas que se objetan no constituyen una "sanción" sino que revisten una naturaleza cautelar que encuentra debida justificación en la situación descripta.

3°) Que el secretario Molina, en efecto, no sólo se encuentra procesado en las causas 9886/2018 "Soto Dávila y otros s/ asociación ilícita" del Juzgado Criminal y Correccional Federal n° 12 de esta Capital Federal y FCT. 1952/2019 "Soto Dávila, Carlos

Vicente y otros s/ falsedad ideológica, abuso de autoridad y viol. deb. Func. Publ. (art. 128) y violación de correspondencia" del Juzgado Federal n° 2 de Corrientes, sino que además fue imputado en la causa nro. 5262/2016 "Barboza Galeano, Duylio Horacio y otro s/ falsedad ideológica, cohecho y estafa procesal" del último tribunal citado (Conf. certificación de fs. 93).

Federico Antonio Grau, por su parte, fue imputado en este último expediente y se encuentra procesado, junto con Molina, en la causa n° 9886/2018, actuación que registra pedido de elevación a juicio oral (Conf. certificación cit.).

4°) Que, consecuentemente, y sin perjuicio de otras solicitudes que, en el marco de las prescripciones contenidas en el Reglamento para la Justicia Nacional, puedan formular los presentantes para ser evaluadas por la autoridad de superintendencia correspondiente, los pedidos que aquí se plantean son improcedentes.

Por ello,

SE RESUELVE:

Desestimar los pedidos formulados por Pablo Carlos Molina y Federico Alberto Grau, secretarios del Juzgado Federal n° 1 de Corrientes.

Registrese y notifiquese a los interesados por intermedio de la cámara de la jurisdicción. Fecho, archívese.